República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2017 00600*** *00*
Interlocutorio: 0455

Revisado el expediente y en atención al escrito que antecede, se accederá a lo solicitado por las partes, por cumplir con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por la cesionaria DENNY MARÍA GIRALDO SALGADO contra FIDEL ZAMORA SALGADO, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y los gastos rituales.

2) CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-202055 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de ARMENIA, QUINDÍO, denunciado como de propiedad del ejecutado FIDEL ZAMORANO SALGADO, identificado con la C.C. No. 7.555.294.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al registrador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 3354 de fecha 26 de octubre de 2017.

Así mismo diríjase un oficio a la Alcaldía de Armenia, para que devuelva en el estado en que se encuentre el exhorto No. 010 del 16 de mayo de 2019, mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar. Téngase en cuenta que las comunicaciones ordenadas podrán ser remitidas por vía de correo electrónico a las Oficinas que van dirigidas.

3) DISPONER el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) ACEPTAR la renuncia de términos por estar coadyuvada.

7) ARCHÍVESE el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 73
Fecha de notificación por estado 05/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86daed04ae0930fa4b23f4532bd45abd2ee3f3de041a734c7c051e87f74da81**
Documento generado en 03/08/2020 06:19:10 p.m.